administración local

AYUNTAMIENTOS

TERRINCHES

ANUNCIO

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por construcción, acondicionamiento y conservación de caminos rurales públicos en el término municipal de Terrinches, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 165, de fecha 21 de agosto de 2015, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, y 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza,

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONSTRUCCIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES PÚBLICOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TERRINCHES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo regulado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece, la tasa reguladora por construcción, acondicionamiento y conservación de caminos rurales públicos, que se regula por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de construcción, acondicionamiento y conservación de caminos rurales públicos por el Ayuntamiento, en favor de las fincas rústicas existentes en la localidad, cuyo servicio será de recepción obligatoria.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras de cualquiera de las fincas de carácter rústico radicadas en el término municipal del Terrinches.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Seccion del B.O.P." JOSÉ FÉLIX MONTOLIU SOTO el día 29-09-2015
El documento consta de un total de 61 página/s. Página 21 de 61. Código de Verificación Electrónica (CVE) U03f0 K9p20 U2L95 09000

Artículo 5. Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo lo que se consecuencia de lo establecido en los acuerdos o tratados internacionales, o los expresamente previstos en las normas de rango de Ley.

Artículo 6. Base imponible.

La base imponible vendrá determinada por la superficie de las fincas de carácter rústico que posea el sujeto pasivo, medida en metros cuadrados o fracción, tomándose como base las medidas establecidas por la Gerencia Territorial de Catastro de Ciudad Real.

La superficie mínima estimada y aprobada por la presente tasa es de 100 metros cuadrados igual a un área.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación a la base imponible de la tarifa establecida en el artículo siguiente.

Artículo 7. Tarifa.

La tasa a que se refiere la presente ordenanza se regirá por las siguiente tarifa:

Concepto	*Importe/hectárea*
CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO CAMINOS	12,00 euros

Artículo 8. Devengo y nacimiento de la obligación.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, el día 1 de enero. Una vez establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengaran el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de alta inicial y cese, en los que se prorratearan las cuotas por año natural y, sin perjuicio, de la cuota variable establecida para determinados casos apreciados y motivados por el órgano competente del Ayuntamiento.

Además, el devengo se puede producir cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de liquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Seccion del B.O.P." JOSÉ FÉLIX MONTOLIU SOTO el día 29-09-2015
El documento consta de un total de 61 página/s. Página 22 de 61. Código de Verificación Electrónica (CVE) U03f0 K9p20 U2L95 09000

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada de forma provisional por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 18 de agosto de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Terrinches, a 28 de septiembre de 2015.-El Alcalde, Nicasio Peláez Peláez.

Anuncio número 5436

Firmado digitalmente por "Jefe de Seccion del B.O.P." JOSÉ FÉLIX MONTOLIU SOTO el día 29-09-2015
El documento consta de un total de 61 página/s. Página 23 de 61. Código de Verificación Electrónica (CVE) U03f0 K9p20 U2L95 09000

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es